18622-24

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Establece requisitos de elegibilidad para el acceso a fondos públicos destinados a actividades culturales y artísticas

SESIÓN N° 62

FECHA 01-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☒ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL ACCESO A FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS.

I. FUNDAMENTOS

La Constitución Política de la República reconoce el deber del Estado de promover el desarrollo cultural de la Nación, fomentar la creación artística y facilitar el acceso de las personas a las diversas manifestaciones culturales. Sin perjuicio de ello, la utilización de recursos públicos debe ajustarse a los principios de juridicidad, probidad administrativa, eficiencia en el uso de los recursos fiscales y respeto a la dignidad de las personas, especialmente cuando dichos recursos son destinados a financiar actividades abiertas al público o desarrolladas bajo el patrocinio de organismos estatales.

Durante los últimos años se han generado debates públicos respecto del financiamiento estatal de determinadas actividades artísticas o espectáculos que incorporan contenidos de naturaleza explícitamente erótica o pornográfica. Tales controversias han suscitado cuestionamientos acerca de la utilización de recursos fiscales para financiar actividades cuyo objeto principal no se vincula necesariamente con la promoción cultural, educativa, patrimonial o artística en los términos tradicionalmente comprendidos por las políticas culturales del Estado.

El ordenamiento jurídico chileno reconoce diversas limitaciones legales respecto de la exhibición, distribución o acceso a contenidos de naturaleza sexual explícita, particularmente cuando se trata de la protección de menores de edad, la regulación de espectáculos públicos y la protección de la moralidad pública en determinados ámbitos. Asimismo, el propio sistema de fondos concursables contempla requisitos y criterios de elegibilidad destinados a asegurar que los recursos públicos sean destinados a finalidades compatibles con los objetivos establecidos por la ley.

La experiencia comparada demuestra que diversos países han establecido criterios legales para restringir o excluir del financiamiento público determinadas actividades cuyo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-07-2026
12:01
VIRTUAL

contenido principal consiste en la explotación comercial de material pornográfico o de exhibiciones sexuales explícitas, diferenciando dichas actividades de aquellas manifestaciones artísticas o culturales que, aun abordando la sexualidad humana, poseen una finalidad predominantemente educativa, histórica, científica, patrimonial o artística.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una regla general de elegibilidad para el acceso a fondos públicos destinados a este tipo de actividades, disponiendo que no podrán ser beneficiarios de financiamiento estatal aquellos proyectos cuyo objeto principal consista en la realización, promoción, exhibición o difusión de espectáculos de carácter pornográfico o de explotación comercial de contenido sexual explícito.

II. PROYECTO DE LEY

Artículo único.

Las actividades que contemplen dentro de su contenido principal, secundario o en cualquiera de sus partes, la realización, promoción, producción, exhibición o difusión de espectáculos pornográficos o de explotación comercial de contenido sexual explícito no podrán ser objeto de financiamiento estatal.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo pornográfico toda actividad que incluya la exhibición explícita de actos sexuales reales o simulados, órganos genitales o conductas de contenido sexual y/o actos individuales o colectivos que representen actos eróticos y/o de connotación sexual.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-07-2026
12:01
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA RODRIGUEZ P.

